

C.A. de Rancagua

Rancagua, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Primero: Que el 30 de agosto de 2021, el abogado Antonio Ricardo Álamos Avendaño, en representación de la parte demandante en los autos ejecutivos de cobro de cotizaciones previsionales, RIT P-2342-2011, caratulada “Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. con Comercial Miguel Ángel Rojas Vargas EIRL”, del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, interpuso recurso de hecho en contra de la resolución de 27 de agosto del año en curso, que no concedió la apelación deducida por su parte, mediante la cual pretendía impugnar la resolución de 23 de agosto del mismo año, que no dio lugar al arresto, apelación que a su juicio debió ser concedida, pues el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 17.322 sobre Cobranza Judicial de cotizaciones previsionales señala que las resoluciones que decreten el arresto serán inapelables y a contrario sensu, las que denieguen o dejen sin efecto dicho apremio, pueden impugnarse a través del recurso de apelación.

Agrega que, considerando que el artículo 8° de la misma Ley señala que sólo será apelable la sentencia definitiva de primera instancia, la inclusión del inciso 3° del artículo 12 establece una excepción a la regla general, que debe ser interpretada en el sentido de que la norma produzca efectos, esto es, a contrario sensu.

Manifiesta, además, que el fin último del procedimiento de cobranza laboral es obtener el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, incluso por la vía compulsiva, resultando obvio que la resolución que deniega el apremio sea apelable.

Segundo: Que la Jueza recurrida informa que denegó la apelación deducida, por no corresponder la resolución impugnada a aquéllas que son apelables de acuerdo al artículo 8 de la Ley 17.322, que las limita a la sentencia definitiva de primera instancia, a la resolución que declare negligencia en el cobro señalada en el artículo 4 bis, y a la resolución que se



pronuncie sobre la medida cautelar del artículo 25 bis, y en este caso se recurre en contra de la resolución que indicó “estese al mérito de autos”.

Tercero: Que tal como lo informa el Juez recurrido, el artículo 8° de la citada Ley regula la procedencia del recurso de apelación, restringiéndolo a 3 casos, entre los cuales no se contemplan las medidas de apremio que puedan decretarse o denegarse, redacción restrictiva que resulta clara en su tenor literal; sin embargo, al señalar en su artículo 12, de manera expresa, que la resolución que ordena el arresto es inapelable, plantea una duda interpretativa que debe zanjarse a la luz de las reglas que contempla nuestro ordenamiento jurídico, cobrando relevancia, en este caso, el elemento lógico, según el cual la interpretación deberá velar por la armonía y cohesión interna de la ley, respetando su intención o espíritu; así, el contexto de la ley servirá para interpretar cada una de sus partes.

Cuarto: Que para tales efectos, no puede perderse de vista que el fin último de la ley 17.322 es obtener el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, incluso por vía compulsiva y en concordancia con ese objetivo, sólo puede concluirse que, si la resolución que ordena el arresto en contra del empleador moroso en el pago de las cotizaciones es inapelable, la resolución que deniega esa medida de apremio debe ser apelable, para que el Tribunal de Alzada pueda pronunciarse sobre tal petición y tenga la posibilidad de revertir lo resuelto por el juez a quo, razón por la cual, se debió conceder la apelación y, al haberla denegado, sólo puede acogerse el presente recurso de hecho.

Y, visto, además, lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, **SE ACOGE** el recurso de hecho deducido en contra de la resolución de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la causa RIT P-2342-2011, del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua y, en consecuencia, se declara que se concede la apelación deducida por la parte ejecutante en contra de la resolución dictada el veintitrés de agosto del mismo año, en el sólo efecto devolutivo,

Lo anterior, acordado con el voto en contra del Ministro Sr. Pedro Caro Romero, quien estuvo por rechazar el recurso de hecho ya que el artículo 8 de la Ley 17.322 es la norma que establece -en esta materia



especial- cuáles resoluciones son apelables, procediendo únicamente en contra de la sentencia definitiva de primera instancia, de la resolución que declare negligencia en el cobro señalado en el artículo 4° bis y de la resolución que se pronuncie sobre la medida cautelar del artículo 25 bis, por ende, no procede respecto de ninguna otra y, en consecuencia, la precisión que hace el artículo 12 de la misma ley sólo puede entenderse con la finalidad de ratificar la norma del artículo 8, en el sentido que aun tratándose de un arresto concedido y a pesar de lo gravoso de la medida, ésta no es apelable, por lo cual, menos puede proceder respecto de aquella que lo deniega como en la especie.

El Tribunal a quo deberá remitir a esta Corte, vía interconexión, los antecedentes necesarios para su conocimiento y resolución.

Déjese copia de este fallo en la causa RIT P-2342-2011, del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol Ingreso Corte N° 755-2021. Laboral.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Pedro Salvador Jesus Caro R. y Abogado Integrante Alberto Salvador Veloso A. Rancagua, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.